

**LEONE, Mauro: L'esimente dell'esercizio di un diritto. Editado por Casa editrice Dott. Eugenio Jovene, Nápoles, 1970, 181 págs.**

Analiza el autor, en primer término, los elementos fundamentales de la eximente: la existencia del derecho, su titularidad y su ejercicio.

En cuanto al primero de ellos, delimita el concepto de derecho subjetivo, contemplando sus diversas clases, así como la efectividad de cada una de ellas en orden a la eximente en cuestión; para luego estudiar las distintas fuentes de las que puede nacer tal derecho subjetivo (ley, acto jurisdiccional, acto administrativo, negocio jurídico, costumbre, legislación extranjera y Derecho canónico), y examinar las relaciones existentes entre la norma penal incriminadora y la norma extrapenal que hace nacer el Derecho subjetivo, atribuyendo a la primera una función limitativa del ejercicio del derecho, dependiendo del modo en que ambas estén configuradas. Trata también el problema del error, ya incida éste sobre la existencia en abstracto del derecho, ya sobre la concurrencia de las condiciones que legitiman, en concreto, su ejercicio.

Al tratar de la titularidad del derecho plantea y toma posición sobre los diversos problemas que, en cuanto a ésta, pueden presentarse, dependiendo de que el derecho sea relativo o absoluto o en orden a los supuestos en que la titularidad del derecho está desvinculada de la capacidad de obrar, por incapacidad total o parcial del sujeto, o porque el derecho pueda ejercitarse por otro que no sea su titular. Asimismo expone las relaciones existentes entre el ejercicio del derecho y los elementos objetivos y psicológicos del delito.

Por lo que al tercer elemento —ejercicio del derecho— se refiere, contempla los distintos modos en que puede ser llevado a cabo (actuar positivo u omisión), incluyendo también en el concepto aquellos comportamientos del sujeto tendentes a la defensa preventiva del derecho (*attività prodromiche*) que no son ejercicio verdadero y propio del mismo, aunque vayan dirigidos a él; e igualmente los comportamientos subsiguientes a la violación del derecho encaminados a restablecerlo. Son objeto también de su estudio, en este momento, el abuso de derecho y el exceso culposos.

Al tratar del *fundamento político-criminal* de la eximente, y después de distinguir entre ejercicio de un derecho y cumplimiento de un deber, así como de precisar que la eximente de ejercicio de un derecho no es subsidiaria de otras eximentes (legítima defensa estado de necesidad...), se detiene especialmente en el examen del principio de no contradicción del ordenamiento jurídico, aceptando, de otra parte, la teoría del carácter sancionador del Derecho penal, si bien moderada y relacionándola con la eximente en cuestión. Por el contrario, no reconoce valor práctico a la teoría de la acción socialmente adecuada, y no tanto porque introduzca referencias a criterios de valoración metajurídicos, sino, y sobre todo porque el ordenamiento jurídico prevé una serie de eximentes específicas fuera de las cuales no hay cabida para nuevos criterios generales de exención. Además, nos dice, no debe perderse de vista que “para los casos en que la acción se configure como socialmente no reprochable, no surge un problema de justificación precisamente porque no hay nada que justificar, faltando la correspondencia de la acción al tipo del delito” (págs. 103 y s.), lo que li-

mitaría los supuestos en que pudiese entrar en consideración la acción socialmente adecuada.

Por lo que se refiere a la *naturaleza jurídica* de la eximente tratada, considera que en el ejercicio de un derecho viene a faltar un presupuesto general del delito —el precepto penal—, por efecto de la clisión que la norma extrapenal provoca. De ello depende, a su vez, la situación del instituto en la teoría general del delito.

Examina, por último, los supuestos más destacados en que la eximente entra en aplicación (ejercicio de una profesión, derecho de corrección, tratamiento médico, ejercicio de un deporte violento, etc.), para finalizar analizando algunos aspectos procesales de la misma.

LUIS C. RAMOS RODRÍGUEZ

**L'Evolution du droit criminel contemporain, Recueil d'études à la mémoire de Jean Lebreton, professeur à la Faculté de Droit et des Sciences Economiques d'Aix, Directeur de l'Institut des Sciences Pénales et de Criminologie de l'Université d'Aix-Marseille; Editado por Presses Universitaires de France, París, 1968, págs. 218.**

Es éste un conjunto de artículos del más variado contenido. En el primero de ellos —*De la vengeance expiatoire au traitement des délinquants*—, comienza Marc Ancel por señalar, en la evolución de los fines de la pena, tres etapas fundamentales: a) Hasta fines del siglo XVIII, en que la represión y la venganza expiatoria eran las ideas predominantes en la lucha contra la criminalidad, con la consiguientes secuela de suplicios, penas infamantes y una aplicación asaz y frecuente de la pena de muerte. b) Frente a esta situación reaccionan Beccaria, Voltaire, Howard, etc., secundados por Montesquieu, Bentham, Feuerbach... Con ellos se abre paso una nueva concepción de carácter retributivo y de prevención general que sitúa su ideal, en cuanto a los métodos de lucha contra el delito, en las penas privativas de libertad. c) A fines del siglo XIX, sobre todo a fines del siglo XX con la aparición de la Escuela Positiva italiana, surgen, como medios de reacción anticriminal, y al lado de las penas retributivas, las medidas de seguridad de carácter educativo y curativo. Con ellas prima la finalidad de resocializar al delincuente y se perfila una significación más precisa de lo que sea el *tratamiento del delincuente* como concepción general que debe presidir el Derecho penal, la administración de justicia y el régimen de ejecución de penas.

Expone a continuación algunas de las consecuencias que se derivan de este sistema (consistente, en cuanto a lo fundamental, en el establecimiento de tratamientos específicos para enfermos mentales multirreincidentes, menores y jóvenes delincuentes, alcohólicos y, en general, para aquellos grupos de delincuentes que presentan unas características comunes propias). Así que el tratamiento se aplique en función de la personalidad del sujeto, sin partir necesariamente de la gravedad del acto cometido; que el juez penal debe individualizar tal tratamiento en íntima colaboración con representantes de otras áreas del conocimiento (médicos, psiquiatras, psicólogos...), y, en conexión con